



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 22 JUL 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-616

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: FERLEY PERDOMO FERIA y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-002-2013-00622-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia No. JTA19-0345 proferida el pasado 28 de junio, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el pasado 18 de julio por el apoderado de la parte actora contra la sentencia No. JTA19-0345.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 22 JUL 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-615

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: KELLY DAYANA SÁNCHEZ y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA
RADICACIÓN	: 18001-33-31-902-2015-00009-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia No. JTA19-0340 proferida el pasado 28 de junio, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el pasado 18 de julio por el apoderado de la parte actora contra la sentencia No. JTA19-0340.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 22 JUL 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-622

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD
DEMANDANTE	: PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO RICO
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE PUERTO RICO - CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2017-00783-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el coadyuvante de la parte actora contra la sentencia de primera instancia No. JTA19-0346 proferida el pasado 28 de junio, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el pasado 16 de julio por el coadyuvante de la parte actora contra la sentencia No. JTA19-0346.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 22 JUL 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-624

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ATOLVIP DE COLOMBIA LTDA.
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN	: 18001-33-40-003-2016-00035-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de primera instancia No. JTA19-0341 proferida el pasado 28 de junio, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el pasado 15 de julio por el apoderado de la parte actora contra la sentencia No. JTA19-0341.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 22 JUL 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-625

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: BELLANIRE SOLER HERRERA
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	: 18001-33-33-753-2014-00068-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la sentencia de primera instancia No. JTA19-0348 proferida el pasado 28 de junio, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el pasado 18 de julio por la apoderada de la parte actora contra la sentencia No. JTA19-0348.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 22 JUL 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-623

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: JONATAN FABIÁN FACUNDO y OTROS
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA
RADICACIÓN	: 18001-33-33-002-2013-00822-00.

Procede el despacho a pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra la sentencia de primera instancia No. JTA19-0342 proferida el pasado 28 de junio, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el pasado 18 de julio por el apoderado de la parte actora contra la sentencia No. JTA19-0342.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados de la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 22 JUL 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-878

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : JAIME OTÁLORA SILVA
DEMANDADO : NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2019-00541-00.

El señor Jaime Otálora Silva, empleado de la Fiscalía General de la Nación acude a ésta jurisdicción invocando el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de solicitar la nulidad del acto ficto o presunto configurado frente al recurso de apelación interpuesto el 25 de enero de 2018 en contra del oficio No. 31500-20350-3127 del 22 de diciembre de 2017 por medio del cual se le niega el reconocimiento, liquidación y cancelación de la nivelación salarial con la respectiva inclusión de la bonificación judicial de que trata el Decreto 0382 de 2013 como factor salarial y demás derechos.

El análisis del fondo del asunto conllevó a juicio de este servidor la configuración de la causal de impedimento contenida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los siguientes términos:

“1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”

El interés que le puede asistir al suscrito en las resultas de esta acción, devienen de encontrarme en similares situaciones laborales que el demandante, al haber solicitado como funcionario de la Rama Judicial en el cargo de Juez de la República, el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial y como consecuencia la reliquidación de mis prestaciones sociales, en consecuencia, existe un conflicto de interés frente al derecho discutido, pues las condiciones de la presunta vulneración a los derechos de la demandante, encuentra semejanzas con las del suscrito, es decir, que lo decidido en este juicio podría beneficiar o perjudicar mis intereses como juez y demandante por hechos parecidos. Debo advertir que en la actualidad mi demanda se encuentra radicada en el Juzgado 4º Administrativo de esta ciudad.

Manifestado el impedimento, pasará el proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá para que decida sobre su procedencia de conformidad con el numeral 2º del artículo 131 del CPACA, teniendo en cuenta que este servidor considera que es una causal que comprende a todos los jueces administrativos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

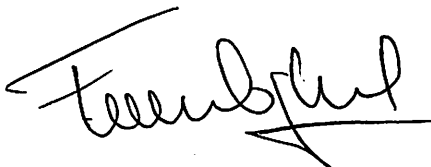
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR impedimento para conocer el presente asunto por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR este expediente al Tribunal Administrativo del Caquetá, para que resuelva de plano el impedimento presentado.

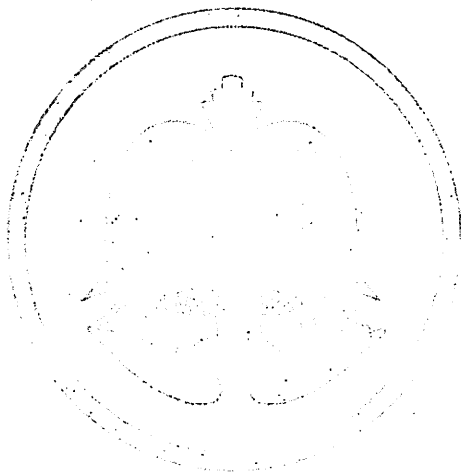
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 22 JUL 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-877

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RUTH TRUJILLO
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00609-00
ASUNTO	: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el presente medio de control fue admitido mediante auto interlocutorio No. JTA19-193 del 30 de abril de 2019 proferido por este despacho ordenando en su parte resolutive la consignación de gastos ordinarios del proceso dentro de los 30 días siguientes a su notificación so pena de iniciar el trámite de desistimiento tácito contemplado en el artículo 174 de la ley 1437 de 2011.

Seguidamente, mediante auto de sustanciación No. JTA19-562 del 25 de junio de 2019, se le requiere al apoderado de la parte actora para que dentro de los quince días siguientes efectúe la consignación de los gastos procesales a fin de continuar con el normal curso del proceso so pena de operar el desistimiento tácito, término que venció en silencio el 18 de julio avante.

Al respecto el artículo 178 del CPACA establece:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

Así las cosas el suscrito juez,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito del presente medio de control.

SEGUNDO: En firme esta decisión, previa anotación en el sistema de información judicial Siglo XXI, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA